I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 4264/88 DEL CONSEJO

de 13 de diciembre de 1988

relativo a la aplicación de la Decisión nº 1/88 del Consejo de Asociación CEE-Chipre por la que se modifica, debido a la introducción del Sistema Armonizado, el Protocolo relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre [1] se firmó el 19 de diciembre de 1972;

Considerando que, en virtud del artículo 25 del Protocolo relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, que es parte integrante del Acuerdo anteriormente mencionado, el Consejo de Asociación CEE-Chipre ha adoptado la Decisión nº 1/88 por la que se modifica dicho Protocolo;

Considerando que es necesario aplicar dicha Decisión en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Decisión nº 1/88 del Consejo de Asociación CEE-Chipre se aplicará en la Comunidad.

El texto de dicha Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

K. PAPANAYOTOU

---

[1] DO nº L 133 de 21. 5. 1973, p. 2.